

PONENCIA DE ESTATUTOS

---

VII CONGRESO - 1.988



## CAPITULO I.- OBJETIVOS Y MEDIOS

### Artículo 1.- OBJETIVO Y FINES.

El Partido Andalucista tiene como objetivo la liberación del pueblo andaluz mediante la creación del Poder Andaluz, con el fin de quebrar la dependencia económica, el subdesarrollo social, la alienación cultural y la subordinación política que sufre Andalucía, luchando por una sociedad libre, justa y solidaria.

### Artículo 2.- MEDIOS.

El Partido Andalucista utiliza como instrumentos para la consecución de sus fines la participación en la política institucional, el fomento de la conciencia de la identidad de todos los andaluces y su sentimiento de pertenencia a la Nación andaluza y la acción cívica en defensa de los intereses generales del pueblo andaluz.

## CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

### Artículo 3.- VINCULACION.

1. Son afiliados al Partido Andalucista los nacidos en Andalucía o vinculados a ella que deciden su integración en el Partido, aceptando su ideario y comprometiéndose a llevar a la práctica su línea política, a cumplir sus Estatutos y a contribuir a su sostenimiento económico.
2. Son colaboradores del Partido Andalucista quienes apoyan el andalucismo y/o contribuyen al sostenimiento económico del Partido, recibiendo información del mismo.
3. A los solos efectos de esta vinculación son electores del Partido Andalucista quienes, reconociendo expresamente tal circunstancia, manifiestan su deseo de recibir información directa sobre sus actividades, pudiendo formular propuestas y opiniones a los representantes en las instituciones.

### Artículo 4. ADMISION.

1. La admisión de los afiliados del Partido Andalucista corresponde al Comité Nacional, con el visto bueno del Comité Territorial correspondiente o a propuesta del mismo. La admisión tiene eficacia a partir de la entrega del carné personal acreditativo de su inscripción en el Registro del Partido, debiendo procederse a dicha inscripción o denegación en el plazo de dos meses.
2. Corresponde al Comité Nacional la admisión de un colectivo, que requerirá además el informe positivo de la C.P.C.

### Artículo 5. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

Son derechos de todos los afiliados del Partido:

1. Ser convocados a las sesiones de los órganos a los que pertenezcan y tener voz y voto en los mismos.
2. Intervenir en la elección de los órganos del Partido como electores y como candidatos en la forma establecida por los presentes Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

Para ser candidato es necesario ser afiliado del Partido con antigüedad mínima de tres meses, computándose el tiempo en que haya sido colaborador o elector del Partido, salvo expreso acuerdo en contrario de la Mesa de la C.P.C.

3. Comunicarse individual y orgánicamente con los Organos de Dirección y con la Comisión Permanente del Congreso, para informar de cualquier propuesta que juzguen de interés para el Partido.

4. Recibir formación política.

5. Recibir información sobre la actividad del Partido.

6. Participar en la elaboración de la línea política del Partido a través de los cauces establecidos al efecto.

7. Ejercer la crítica interna.

Artículo 6.- DEBERES DE LOS AFILIADOS.

Son deberes de los afiliados al Partido Andalucista:

1. Defender y promover el andalucismo.

2. Contribuir con su actividad personal a la consecución de los fines del Partido, conociendo y aplicando su ideario y su línea política.

3. Aceptar la disciplina de la organización, acatando las decisiones del Comité Nacional y de los Comités Territoriales que correspondan.

4. Contribuir económicamente al sostenimiento del Partido.

CAPITULO III.- DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 7.- LAS AGRUPACIONES.

1. El Partido Andalucista se estructura sobre la base territorial de las agrupaciones comarcales, locales y de distrito.

2. Los órganos de cada agrupación son la Asamblea y el Comité. Los integrantes de los Comités son miembros natos de sus asambleas respectivas.

3. Podrán constituirse comisiones por los comités, a iniciativa de éstos, o de los propios afiliados que quieran desarrollar una determinada actividad en consonancia con la línea política del Partido. Estas comisiones tendrán carácter territorial, sectorial, profesional, laboral, social, cultural o en razón de cualquier otra afinidad que contribuya a la organización y la realización de los fines del Partido.

4. Las agrupaciones tienen autonomía para regular su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos del Partido.

5. Cualquier acuerdo o actuación de los órganos de las agrupaciones que resulten contrarios a lo establecido en estos Estatutos, a las decisiones y resoluciones emanadas de la C.P.C. o del Comité Nacional, podrán ser suspendidos por el Comité Nacional.

---

6. En el supuesto de que alguna agrupación se aparte de los fines o estrategias del Partido, la C.P.C., a instancia propia o a requerimiento del Comité Nacional, puede proceder a su disolución, suspendiendo en sus funciones al comité respectivo y en sus derechos como afiliados a los miembros de la misma.

#### Artículo 8.- LAS ASAMBLEAS.

1. El órgano máximo de cada agrupación es la Asamblea, integrada por los afiliados o representantes de los mismos en cada distrito, municipio o comarca.

2. La convocatoria de las asambleas corresponde al órgano de dirección territorial respectivo, en sesión ordinaria cada semestre natural, y en sesión extraordinaria a instancia propia, de un órgano de dirección superior, de la C.P.C. o de un diez por ciento al menos de los afiliados al partido de cada agrupación. La presidencia de las asambleas corresponde a la C.P.C., que podrá delegarla.

3. En el supuesto de asamblea extraordinaria el comité está obligado a convocarla en el plazo de quince días, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos por quienes hayan solicitado su celebración.

4. La C.P.C. velará por el estricto cumplimiento de las preceptivas normas sobre convocatoria de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, así como de los demás requisitos de celebración de las mismas. A tal efecto, el comité respectivo informará a la C.P.C.

5. La celebración de las asambleas exige un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrán celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

6. Los comités presentan preceptivamente ponencias en todos los asuntos que se sometan a la resolución de sus respectivas asambleas. Pueden presentar ponencias alternativas un diez por ciento de los delegados de la Asamblea o los órganos de dirección con jurisdicción en el ámbito territorial correspondiente. Igualmente, pueden proponer enmiendas a las ponencias los delegados y los órganos de dirección.

#### CAPITULO IV.- DE LA DIRECCION

##### Artículo 9.- ORGANOS DE DIRECCION.

1. Son órganos de dirección del Partido Andalucista:

- El Secretario General.
- El Comité Nacional.
- Los Comités Comarcales.
- Los Comités Locales, constituidos a razón de uno por cada municipio.
- Los Comités de Distrito, en aquellas poblaciones en que se decida su constitución.

##### Artículo 10.- ORGANOS DE DIRECCION: PROCESO ELECTORAL.

1. Los órganos de dirección son elegidos por el Congreso o por sus respectivas asambleas convocadas a tal fin. Corresponde a la C.P.C. la propuesta de Comité Nacional y a éste la propuesta de los restantes

comités. Pueden presentarse candidaturas completas alternativas que deberán ir avaladas por al menos el diez por ciento de los congresistas o delegados de las respectivas asambleas.

La inclusión de un afiliado en una candidatura requiere la previa aceptación de éste por escrito. No pudiendo formar parte de más de una candidatura que concurra en la misma asamblea.

Ningún afiliado podrá avalar más de una candidatura.

× 2. Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado por quien sea competente para su designación, o por el Comité Nacional, que dará cuenta a la C.P.C.

3. Los comités, a propuesta del Primer Secretario, podrán cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan entre sus miembros hasta la celebración de la preceptiva Asamblea.

4. Los Comités Territoriales se elegirán por las asambleas correspondientes en el plazo de tres meses una vez finalizado el Congreso Ordinario.

#### Artículo 11.- EL SECRETARIO GENERAL.

1. El Secretario General preside, coordina y representa al Comité Nacional, pudiendo delegar sus funciones en el Vicesecretario General.

2. Por delegación del Comité Nacional ejerce la representación del Partido ante los órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales, pudiendo actuar por sí o a través de apoderados generales para fines específicos.

3. Igualmente ejerce la dirección de la actividad económica del Partido, sin perjuicio de la administración de los bienes y derechos del mismo cuya delegación viene conferida con carácter general, y salvo disposición en contrario del Comité Nacional, al Secretario Nacional de Administración y Financiación.

#### Artículo 12.- EL COMITE NACIONAL: COMPOSICION.

1. El Comité Nacional está integrado por:

El Secretario General.

El Vicesecretario General.

Los Secretarios Nacionales de:

- Organización
- Información e Imágen
- Administración y Financiación
- Política Parlamentaria
- Política Municipal y Participación Ciudadana
- Política Social
- Política Educativa y Cultural
- Política Económica
- Política Sindical
- Formación
- Emigración
- Participación de la Mujer
- Política Juvenil
- Relaciones Internacionales

- Los Secretarios Nacionales Territoriales, a razón de uno por cada provincia.
- Los Secretarios Nacionales sin afección de atribuciones concretas.

Artículo 13.- EL COMITE NACIONAL: FUNCIONES.

Son funciones del Comité Nacional:

1. La dirección del Partido, en ejecución de las líneas políticas establecidas por el Congreso.
2. La representación del Partido.
3. La administración y organización interna del Partido.
4. La supervisión, coordinación y dinamización de los distintos comités.
5. La información a los Comités de manera permanente sobre la situación política y la actuación estratégica y táctica del Partido, así como considerar sus valoraciones y propuestas
6. La elaboración y aprobación de las listas electorales .
7. La dirección política de los Grupos Andalucistas en las instituciones públicas, así como el control de la actuación de los cargos públicos a través de los órganos competentes.
8. La presentación preceptiva al Congreso de las ponencias sobre todos los asuntos que se sometan a su resolución, sin perjuicio de las enmiendas presentadas por las agrupaciones a través de sus asambleas.
9. Las demás funciones que le asignan los presentes Estatutos.

Artículo 14.- EL COMITE NACIONAL: FUNCIONAMIENTO.

1. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento interno del Comité Nacional, que se reúne en Pleno en sesión ordinaria con periodicidad mensual, convocado por el Secretario General.
2. La Comisión Delegada del Comité Nacional se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario General, facultada con las competencias que en ella delegue el propio Comité Nacional.
3. Si se produce la dimisión del Secretario General, el Comité Nacional continuará en sus funciones presidido por el Vicesecretario General, hasta tanto la Comisión Permanente del Congreso provea a su nombramiento.

Artículo 15.- EL COMITE COMARCAL: COMPOSICION.

1. El Comité Comarcal está integrado por:  
El Secretario Comarcal  
Y los Secretarios de:
    - Organización
    - Información e Imágen
    - Administración y Financiación
    - Formación
    - Política Sectorial
-

- Política Municipal y Participación ciudadana
- Participación de la Mujer
- Política Sindical
- Política Juvenil
- Primeros Secretarios de los municipios y distritos comprendidos en la comarca.
- Otros secretarios sin afección de atribuciones concretas

Artículo 16.- EL COMITE COMARCAL: FUNCIONES.

1. La dirección de las actividades del Partido en la Comarca.
2. La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.
3. La Administración y representación del Partido en las comarcas.
4. La participación en la elaboración de las listas electorales que afecten a los municipios de la Comarca.
5. La supervisión, coordinación y dinamización de los comités locales y de distrito.
6. El crecimiento de la implantación del Partido en su ámbito territorial.

Artículo 17.- EL COMITE COMARCAL: FUNCIONAMIENTO.

1. El Comité Comarcal tendrá su sede en el Centro Andaluz del municipio cabecera de comarca.
2. El Comité Comarcal se reúne en sesión ordinaria mensualmente, convocado por el Secretario Comarcal.
3. La Comisión Delegada del Comité Comarcal se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Comarcal, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité.
4. La Comisión Delegada se reunirá en sesión ordinaria semanalmente.
5. Si se produce el cese o la dimisión del Secretario comarcal, el Comité queda cesado o dimitido con éste; correspondiendo al Comité Nacional arbitrar las medidas que garanticen el funcionamiento del Partido, mientras tanto se produce la elección del nuevo Comité.

Artículo 18.- EL COMITE LOCAL: CONSTITUCION Y COMPOSICION.

1. Puede constituirse comité local cuando la agrupación del municipio esté formada al menos por diez afiliados. En los municipios de más de cien mil habitantes el Comité Comarcal funcionará simultáneamente como Comité Local de los mismos, salvo acuerdo expreso en contra de la C.P.C.

2. El Comité Local está integrado por:

El Secretario Local

Y los Secretarios de:

- Organización
- Información
- Administración y Financiación
- Política Sectorial

- Política Municipal y Participación Ciudadana
- Participación de la Mujer.
- Política Juvenil.
- Otros secretarios sin afección de funciones concretas

Artículo 19.- EL COMITE LOCAL: FUNCIONES.

1. La dirección de las actividades del Partido en el municipio.
2. La ejecución de los acuerdos de las asambleas.
3. La Administración y representación del Partido en el municipio.
4. La participación en la elaboración de las listas electorales que afecten al municipio.
5. La implantación del Partido en los diversos sectores de la vida social del municipio.

Artículo 20.- EL COMITE LOCAL: FUNCIONAMIENTO.

1. El Comité Local tiene su sede en el Centro Andaluz del Municipio.
2. El Comité Local se reúne en sesión ordinaria quincenalmente, convocado por el Secretario Local.
3. La Comisión Delegada del Comité Local se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Local, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité.
4. La Comisión Delegada se reunirá en sesión ordinaria semanalmente.
5. Si se produce el cese o dimisión del Secretario local, el Comité queda cesado o dimitido con éste; correspondiendo al Comité Comarcal el suplir a aquél en sus funciones, mientras tanto se produce la elección del nuevo Comité.

Artículo 21.- EL COMITE DE DISTRITO.

1. En aquellos municipios de más de cien mil habitantes o configuración geográfica dispersa, el Comité Nacional puede constituir Comités de Distrito.
2. Tanto para la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Distrito, se tendrán en cuenta los artículos, 18, 19 y 20 de los presentes Estatutos.

CAPITULO V.- DE LOS ORGANOS DE COORDINACION

Artículo 22.- ORGANOS.

Con objeto de potenciar la plena coordinación entre los distintos ámbitos de dirección del Partido, se constituyen el Consejo Nacional y los Consejos Provinciales.

Artículo 23.- EL CONSEJO NACIONAL.

1. El Consejo Nacional está formado por el Comité Nacional en pleno y los Secretarios Comarcales.
-

2. El Consejo Nacional es convocado y presidido por el Secretario General, y se reunirá cada dos meses en sesión ordinaria.

Artículo 24.- EL CONSEJO PROVINCIAL.

1. El Consejo Provincial lo forman el Secretario Territorial de la provincia respectiva del Comité Nacional y los Secretarios Comarcales de la provincia.

2. El Consejo Provincial se reúne cada dos meses en sesión ordinaria, convocado y presidido por el Secretario Territorial.

CAPITULO VI.- DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

Artículo 25.- LA PRESIDENCIA.

1. La Presidencia constituye la más alta instancia de representación del Partido, que es ejercida por su titular el Presidente.

2. El Presidente es elegido por mayoría absoluta en el Congreso a propuesta de su Comisión Permanente.

3. El Presidente preside la Mesa del Congreso.

Artículo 26.- EL CONSEJO DE PRESIDENCIA.

1. El Consejo de Presidencia está constituido por el Presidente del Partido, el Secretario General y el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

2. El Consejo de Presidencia podrá ampliarse por acuerdo unánime de sus miembros con quienes hayan sido Presidente del Partido, Secretario General o Presidente de la C.P.C.

3. El Consejo de Presidencia se reúne convocado por el Presidente del Partido a iniciativa propia o a instancia del Secretario General o del Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

El Consejo de Presidencia tiene funciones de coordinación y para ello podrá convocar y presidir en reunión conjunta el Comité Nacional y la Comisión Permanente del Congreso.

CAPITULO VII.- DEL CONGRESO Y LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO

Artículo 27.- EL CONGRESO.

1. El Congreso es el órgano soberano del Partido dotado de las más amplias facultades decisorias.

Resuelve, especialmente, a propuesta del Comité Nacional, sobre la determinación de la línea política y la aprobación del presupuesto económico, así como sobre la modificación de los Estatutos.

2. El Congreso está constituido por el Consejo de Presidencia, el Comité Nacional, la Comisión Permanente del Congreso y un número de delegados fijado por esta última, para cada Congreso ordinario.

3. Los delegados del Congreso son elegidos por la Asamblea de cada municipio, en número asignado por la Comisión Permanente del Congreso en

---

régimen de representación proporcional, respetando unos mínimos determinados.

4. La ponencia para la elección de miembros del Congreso corresponde a los Comités Locales respectivos.

5. Las vacantes de los delegados que se produzcan entre Congresos, son cubiertas por las propias Asambleas.

Las que se produzcan durante la celebración de un Congreso son cubiertas por éste.

6. Los delegados del Congreso no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso.

7. El Congreso, convocado por la C.P.C., se reúne en sesión ordinaria cada tres años, y en sesión extraordinaria a instancia de la propia C.P.C., del Comité Nacional o a petición de un número de asambleas que representen un veinte por ciento al menos de los afiliados al Partido, contando sólo los votos a favor de su convocatoria.

8. Las funciones de coordinación y presidencia del Congreso corresponden a la Mesa, presidida por el Presidente del Partido, e integrada por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso y los miembros que ésta designe de entre sus componentes.

Artículo 28.- COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: ELECCION Y COMPOSICION.

1. La Comisión Permanente del Congreso es el órgano que representa a ésta entre congresos.

2. La Comisión Permantente del Congreso está integrada por treinta y tres miembros del Congreso.

3. La elección de los miembros de la C.P.C., corresponde al Congreso ordinario, una vez elegido el Comité Nacional

4. Corresponde a la Mesa del Congreso presentar a éste la ponencia de candidatos a la C.P.C. Dicha candidatura estará integrada por treinta y tres miembros del Congreso -previa conformidad de los mismos-.

Cualquier miembro del Congreso puede presentar su candidatura a la C.P.C. ante la Mesa, debiendo ir avalada la misma por al menos quince congresistas. La Mesa elaborará la ponencia atendiendo, entre sus criterios, el de representación territorial.

6. Una vez confeccionada la lista de candidatos, los congresistas votarán hasta un máximo de aspirantes igual al número de componentes de la C.P.C, quedando elegidos los treinta y tres candidatos con mayor número de votos.

Artículo 29.- COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: FUNCIONAMIENTO.

1. La C.P.C. elige de entre sus miembros a su Presidente y a dos secretarios que junto a éste forman la Mesa.

2. Las funciones de coordinación y presidencia de la C.P.C. corresponden a su presidente, auxiliado por los otros miembros de la Mesa.

---

3. Para cubrir una vacante entre congresos, corresponde a la Mesa de la C.P.C. proponer el sustituto, y al pleno de dicha Comisión Permanente aprobar por mayoría su inclusión en dicho órgano.

4. La C.P.C. se considera constituida con la presencia, en primera convocatoria de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los asistentes

5. La C.P.C. se reúne de forma ordinaria cada tres meses, y extraordinariamente a instancia de la Mesa de la misma, del veinte por ciento de sus miembros o del Comité Nacional.

Este asiste a las reuniones de la C.P.C., no teniendo sus miembros votos, siendo su voz expresada a través de una delegación.

#### Artículo 30.- COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: FUNCIONES.

1. Velar por la línea política del Partido fijada en el Congreso, a cuyo fin el Comité Nacional le rinde cuentas de su gestión mediante el oportuno informe. Ante el citado informe la C.P.C. puede darlo por oído, recabar ampliación del mismo, hacer recomendaciones al Comité Nacional, valorar la actuación de éste e incluso revocar sus acuerdos.

2. Proponer al Congreso la elección del Presidente del Partido y del Comité Nacional.

3. Cesar a sus miembros por mayoría de dos tercios.

4. Cubrir las vacantes que se produzcan entre Congresos en la Presidencia, en la Secretaría General, el Comité Nacional -a propuesta del Secretario General- y entre sus propios miembros, por mayoría absoluta.

5. Aumentar el número de miembros del Comité Nacional -a propuesta del Secretario General- y de la Comisión Permanente del Congreso, hasta un tercio de los elegidos en Congreso.

6. Suspender los acuerdos de asambleas que vulneren los Estatutos o las resoluciones políticas del Congreso y de la C.P.C., dando cuenta a la Comisión de Disciplina por las responsabilidades a que hubiere lugar.

7. Constituir comisiones de entre sus miembros a propuesta de su Presidente y facultadas con las competencia que en ella delegue la propia C.P.C.

8. Interpretar los Estatutos y aprobar los reglamentos que los desarrollen, a propuesta del Comité Nacional.

9. Ejercitar las demás competencias y funciones que le vengán conferidas en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VIII.- DE LA DISCIPLINA

##### Artículo 31.- LA COMISION DE DISCIPLINA.

1. La Comisión de Disciplina entiende de la apertura de expedientes y en su caso del apercibimiento, la suspensión y separación de los afiliados del Partido, previa audiencia de los interesados.

---

2. Está integrada por cinco afiliados del Partido elegidos por la C.P.C., en su primera reunión tras el Congreso, y entre quienes no sean dirigentes.
3. La solicitud de apertura de expedientes corresponde a los órganos de dirección del ámbito territorial correspondiente o a la C.P.C.
4. El expediente a un dirigente se inicia a instancia del órgano al que pertenece, de otro de ámbito superior o de la C.P.C., oído en todo caso el Comité Nacional.
5. La iniciativa y resolución de expedientes a miembros de la Comisión de Disciplina y de la C.P.C. corresponde a esta última.
6. La resolución de los expedientes incoados por la Comisión de Disciplina podrán ser recurridos en segunda y última instancia ante la C.P.C.
7. Los órganos de dirección del ámbito territorial correspondiente pueden suspender precautoriamente en sus derechos a los afiliados del Partido, una vez acordada la solicitud de apertura de expedientes o su incoación sin que pueda ser superior a tres meses.  
En el caso de no resolverse en este tiempo el expediente será sobreesido.

#### CAPITULO IX.- DE LA PARTICIPACION EN LAS INSTITUCIONES

##### Artículo 32.- GRUPOS ANDALUCISTAS.

1. El Partido Andalucista participa en la política institucional de Andalucía, del Estado español, de las nacionalidades y regiones donde esté presente el pueblo andaluz, así como en aquellos organismos de la comunidad europea e internacionales en que esté representado.
  2. Los cargos públicos titulados por el Partido Andalucista se constituirán en Grupos Andalucistas en aquellas instituciones de la que formen parte.
  3. La designación del candidato andalucista a la presidencia de la Junta de Andalucía corresponde al Comité Nacional.
  4. La propuesta de designación de los miembros del Consejo de Gobierno Andaluz habrá de ser ratificada por el Comité Nacional.
  5. El nombramiento de los cargos de los grupos andalucistas en los Parlamentos y Diputaciones Provinciales, así como la designación de los candidatos andalucistas a los órganos de Gobierno de las distintas Cámaras, competen al Comité Nacional.
  6. El nombramiento de los cargos de los grupos andalucistas en los Ayuntamientos, corresponde al Comité Local respectivo.
  7. La dirección política y el cese de los titulares de los cargos públicos corresponden al Comité Nacional, oídos los comités del ámbito territorial correspondiente.
  8. Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban los cargos públicos del Partido en las distintas instituciones, se ingresarán
-

automáticamente en la Caja Unica del Partido. Fijando el Comité Nacional las asignaciones económicas que en compensación deban percibir los mismos.

#### CAPITULO X.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES

##### Artículo 33.- INCOMPATIBILIDADES.

1. Es incompatible la pertenencia simultánea al Comité Nacional y a la C.P.C.

2. Los miembros de la Comisión de Disciplina no pueden ocupar ningún cargo en los órganos de dirección.

#### CAPITULO XI.- DE LOS SIMBOLOS

##### Artículo 34.- SIMBOLOS.

Los símbolos del Partido son la bandera y el anagrama. La bandera es la tradicional formada por tres franjas horizontales -verde, blanca y verde- de igual anchura, con un triángulo equilátero apoyado en su lateral izquierdo y de color rojo, dentro del cual aparece el anagrama del Partido en color blanco.

El anagrama del Partido es una mano izquierda abierta de cuya muñeca nace una circunferencia que enmarca la mano, quedando abierta en la zona inmediata a la muñeca toda ella en color rojo.

Reglamentariamente se determinan el resto de aspectos técnicos y las normas de uso de los símbolos del Partido. El Partido Andalucista defiende y divulga los símbolos de Andalucía como propios.

#### CAPITULO XII.- DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

##### Artículo 35.- REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

1. El Partido Andalucista funcionará en régimen de Caja Unica, ajustándose en su régimen documental y contable a lo previsto en la Ley Orgánica sobre financiación de partidos políticos.

##### Artículo 36.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

1. El Partido Andalucista puede adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Los recursos económicos del Partido Andalucista estarán constituidos por:

2.1 Recursos procedentes de la financiación pública:

- a) Subvenciones públicas por gastos electorales
- b) Subvenciones a los Grupos Parlamentarios y Municipales
- c) Otras subvenciones estatales, autonómicas o municipales que puedan corresponderle.

2.2 Recursos procedentes de la financiación privada.

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados
  - b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de su patrimonio
  - c) Los ingresos procedentes de otras aportaciones
  - d) Los créditos que concierte
  - e) Las herencias o legados que reciba, y en general, cualquier prestación en dinero o en especie que obtenga
-

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Como instrumento de la Política Juvenil del Partido y a efectos de la profundización del mensaje andalucista en el sector joven de nuestra sociedad, se constituyen las Juventudes Andalucistas, que gozarán de autonomía funcional y dispondrán de Estatutos propios, que serán aprobados por el Partido y registrados como anexo a los presentes en el Registro de Partidos Políticos.

SEGUNDA: Las Juntas Liberalistas de Andalucía, creadas por Blas Infante y depositarias del legado del andalucismo histórico, se integran en 1.978 en el Partido Andalucista, convirtiendo a éste en fideicomisario de tan honrosa herencia. Haciendo honor al compromiso adquirido en ese momento, el Partido Andalucista conservará la denominación histórica citada y la defenderá como patrimonio propio mediante la creación de una Fundación o Asociación con este nombre, al objeto de profundizar y ampliar el conocimiento del andalucismo desde sus orígenes.

TERCERA: La actividad política que el Partido realice fuera de Andalucía, corresponderá al Comité Nacional. En consecuencia será éste el que apruebe la formación de agrupaciones y comités del Partido en la emigración.